



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJOS Y JUSTICIA

MENDOZA, 17 MAR. 2020

DECRETO N° 390

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se ha detectado la necesidad de aclarar diversas disposiciones del Decreto Acuerdo N° 384/2020 como así también incluir regulaciones que aparecen como necesarias para complementar las adoptadas;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónganse las siguientes medidas complementarias de las adoptadas en el Artículo 1° del Decreto

Sección. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 390

Acuerdo N° 384/2020, que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

a) El cierre de los gimnasios, natatorios y sedes sociales de Clubes.

**Artículo 2°** - Reemplácese el Artículo 2° del Decreto Acuerdo 384/2020 por el siguiente: "Establézcanse las siguientes obligaciones respecto de las personas que ingresen al territorio provincial:

a- Los extranjeros que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

b- Los nacionales argentinos que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

c- Los residentes en la Provincia de Mendoza, que habiendo salido de la Provincia regresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso.

Exceptúese de lo dispuesto en los incisos anteriores a aquellas personas que se encuentren en tránsito y en tal carácter permanezcan en el territorio provincial hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 390

Facúltese a los Ministerios pertinentes a implementar en el ámbito de los puntos de acceso a la Provincia, mecanismos de control a los fines de asegurar el aislamiento obligatorio de personas comprendidas en el presente artículo y/o que presenten síntomas compatibles con el Coronavirus (Covid-19)."

**Artículo 3°** - Queda exceptuado de las disposiciones comprendidas en los Artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo 384/2020 el personal de las instituciones privadas de Salud.

**Artículo 4°** - Todos los efectores de salud públicos o privados quedan facultados a adoptar medidas para suspender las licencias en curso del personal a su cargo.

**Artículo 5°** - Los trabajadores y agentes que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo 384/2020, gozaren de la licencia extraordinaria establecida en tales normas, no estarán eximidos de prestar su débito laboral mediante mecanismos de cumplimiento del mismo a distancia, en un marco de buena fe y razonabilidad y siempre que la salud del trabajador y/o agente así lo permita.

**Artículo 6°** - Los grupos de riesgo a los que refiere el Artículo 5° del Decreto Acuerdo 384/2020 serán los definidos en la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 7°** - Modifíquese el Artículo 1° inciso e) del Decreto Acuerdo 384/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma: "...e) La limitación al 50 % del factor ocupacional habilitado o en

Coef. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 390

su defecto una limitación que garantice entre los concurrentes la distancia mínima recomendada por las autoridades sanitarias en todo acto o rito en Iglesias o templos."

**Artículo 8°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

*[Firma]*  
Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

*[Firma]*  
Farm. ANA MARÍA NADAL  
MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

*[Firma]*  
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

*[Firma]*  
Arq. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
MINISTRO DE PLANEACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

*[Firma]*  
Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

*[Firma]*  
Lic. RAÚL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD

*[Firma]*  
Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

*[Firma]*  
Lic. MARIANA JURI  
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

Edición. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.